



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 814

**Quito, lunes 22 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL:

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-17-10-2012 Convócase a todas las ciudadanas/os con derecho a ejercer el voto; a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y de forma facultativa; a las ecuatorianas/os entre dieciséis y dieciocho años, mayores de sesenta y cinco años, que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfa-betas, extranjeras/os desde los dieciséis años, a elecciones generales que se llevarán a cabo el 17 de febrero del 2013 1

RESOLUCIONES:

PLE-CNE-1-2-10-2012 Expídese el Reglamento para el control del financiamiento, propaganda y gasto electoral y su juzgamiento en sede administrativa .. 5

PLE-CNE-3-2-10-2012 Apruébase el Instructivo para el registro y sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ... 22

No. PLE-CNE-1-17-10-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Generales 2013, documento que tendrá la siguiente redacción:

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; además, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;

Que, en atención a lo que manda el artículo 9 del Régimen de Transición, el Presidente y Vicepresidente de la República concluirán su periodo de gobierno el día 24 de mayo de 2013; los Parlamentarios Andinos lo harán el día 19 de mayo de 2013; y, los miembros de la Asamblea Nacional el día 14 de mayo del 2013;

Que, el artículo 89, primer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Régimen de Transición, establece que las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección, las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República y las y los representantes ante el Parlamento Andino, se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la conformación de la Asamblea Nacional integrada por Asambleístas electos en relación a las circunscripciones electorales;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula que a todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional;

Que, el artículo 85 del Código de la Democracia determina: *"El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos."*

Que, los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos; que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece y que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, determinan los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato;

Que, mediante Resolución N° PLE-CNE-1-19-8-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la delimitación de las nuevas circunscripciones electorales para la elección de miembros de la Asamblea Nacional distribuidos de la siguiente forma: veinte Asambleístas que se elegirán en la provincia del Guayas distribuidos en cuatro circunscripciones; tres Asambleístas por la provincia de Pichincha y los trece Asambleístas por el Distrito Metropolitano de Quito distribuidos en tres circunscripciones, sumando dieciséis; y en la provincia de Manabí nueve Asambleístas distribuidos en dos circunscripciones.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Art. 1.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer obligatoriamente el voto así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

1. Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
2. Cinco (5) representantes al Parlamento Andino.
3. Ciento treinta y siete (137) representantes a la Asamblea Nacional, conformada de la siguiente forma:
 - a) Quince (15) Asambleístas Nacionales.
 - b) Dos (2) Asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al siguiente cuadro:

	PROVINCIA	Asambleístas Elecciones 2013
1.	Guayas	20
2.	Pichincha (incluye Quito, D.M.)	16
3.	Manabí	9
4.	Los Ríos	6
5.	Azuay	5
6.	El Oro	5
7.	Cotopaxi	4
8.	Chimborazo	4
9.	Esmeraldas	4
10.	Imbabura	4
11.	Loja	4
12.	Tungurahua	4
13.	Santo Domingo	4
14.	Bolívar	3
15.	Cañar	3
16.	Carchi	3
17.	Sucumbios	3
18.	Santa Elena	3
19.	Morona Santiago	2
20.	Napo	2
21.	Pastaza	2
22.	Zamora Chinchipe	2
23.	Galápagos	2
24.	Orellana	2

Los veinte (20) Asambleístas que se elegirán en la provincia del Guayas distribuidos equitativamente en cinco (5) por cada una de sus cuatro circunscripciones; los trece (13) Asambleístas por el Distrito Metropolitano de Quito distribuidos en cuatro (4) por la circunscripción N° 1, cinco (5) por la circunscripción N° 2, cuatro (4) por la circunscripción N° 3, tres (3) Asambleístas por la provincia de Pichincha sumando dieciséis (16); y en la provincia de Manabí los nueve (9) Asambleístas distribuidos en cuatro (4) por la circunscripción N° 1 y cinco (5) por la circunscripción N° 2;

- c) Seis (6) Asambleístas por la circunscripción especial del exterior, distribuidos: dos por Europa, Oceanía y Asia; dos por Canadá y Estados Unidos; y dos por Latinoamérica, El Caribe y África.

Art. 2.- Las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior consignarán sus votos para elección de: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes Nacionales, y, Asambleístas de la circunscripción especial del exterior, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- El período de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- a) Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República desde el 24 de mayo del año 2013, hasta el 24 de mayo del año 2017.
- b) Las y los Asambleístas desde el 14 de mayo del año 2013, hasta el 14 de mayo del año 2017.
- c) Las y los representantes al Parlamento Andino desde el 19 de mayo del año 2013, hasta el 19 de mayo del año 2017.

Art. 4.- Podrán presentar candidatas y candidatos a elecciones las Organizaciones Políticas, que consten inscritos en el Registro Nacional o Provincial Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y se encuentren habilitados para las elecciones generales del 2013.

Art. 5.- Las candidaturas serán presentadas por el representante legal o subrogante de la organización política; en caso de alianzas, la solicitud de inscripción de las candidatas y candidatos deberá ser suscrita por los representantes legales de las mismas o el procurador común, adjuntando el documento de creación de la alianza, y; para las candidaturas por las circunscripciones especiales del exterior por parte de quien ejerza la dirección nacional de la organización política que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue, o por un apoderado designado para el efecto.

Art. 6.- Las candidaturas para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; las candidaturas de carácter distrital o provincial,

en la Secretaría de las Juntas Distritales o Provinciales Electorales correspondientes; las candidaturas de la circunscripción especial del exterior podrán presentarse, en todos los casos, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, según la circunscripción que corresponda.

Art. 7.- Las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se consideran unipersonales. Las demás, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. En el caso de las y los Parlamentarios Andinos, por cada candidato principal se presentarán dos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 8.- Las candidaturas podrán presentarse desde el día viernes 19 de octubre del 2012, hasta las 18h00 del día jueves 15 de noviembre del 2012.

Art. 9.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Art. 10.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- La campaña electoral iniciará el viernes 04 de enero del 2013, hasta las 23h59 del día jueves 14 de febrero del 2013.

Art. 12.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Art. 13.- Las votaciones se realizarán el día domingo 17 de febrero del año 2013 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

Si en la primera votación ningún binomio presidencial hubiere logrado la mayoría absoluta de votos válidos u obtenido el primer lugar con al menos cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se realizará una segunda vuelta electoral el día domingo 07 de abril de 2013 y los sufragios se recepcarán desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, ejercerán su derecho al voto, el día viernes 15 de febrero de 2013 y en caso de una segunda vuelta electoral para el binomio presidencial, el viernes 05 de abril de 2013.

Art. 14.- La convocatoria para la segunda vuelta de elección presidencial, en caso de ser necesaria, queda formulada.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE.**

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE.**

MSc. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA.**

Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA.**

Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO.**

Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**”.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución; y, requiera la difusión del texto de la Convocatoria a Elecciones Generales 2013, en diarios de mayor circulación nacional y local.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

No. PLE-CNE-1-2-10-2012

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 369 del mismo cuerpo legal, establece que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes en cuanto al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales internas dentro de cada organización política, partido y movimiento político;

Que, es deber del Consejo Nacional Electoral determinar los procedimientos para que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y sujetos políticos cumplan con las normas y presenten las cuentas de campaña electoral de manera clara y transparente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL
FINANCIAMIENTO, PROPAGANDA Y GASTO
ELECTORAL Y SU JUZGAMIENTO EN SEDE
ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO I

**CONTROL DEL FINANCIAMIENTO,
PROPAGANDA Y GASTO DE CAMPAÑAS
ELECTORALES**

Art. 1.- Finalidad y ámbito.- El presente reglamento determina los procedimientos para el control y juzgamiento en sede administrativa, de las infracciones relacionadas con la propaganda, gasto electoral, manejo, presentación y examen de las cuentas de campaña electoral y de las campañas internas de las organizaciones políticas.

El ámbito de aplicación de este reglamento se extenderá a las organizaciones políticas, sujetos políticos, representantes de los órganos directivos, representantes de los promotores de las revocatorias del mandato, referéndum o consultas populares, autoridades contra quienes se

propone la revocatoria del mandato, así como a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que participen dentro de un proceso electoral.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral, realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que las organizaciones políticas utilicen en campañas electorales, así como para conocer, resolver y juzgar en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico.

Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales ejercerán estas competencias en el ámbito de su jurisdicción en el caso de elecciones seccionales.

Sección 1ra.

De la campaña electoral

Art. 3.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para elecciones, determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral.

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Sección 2da.

Del control y fiscalización de la propaganda y el gasto electoral

Art. 4.- Período de control y fiscalización.- El control y la fiscalización de la publicidad, propaganda y el gasto electoral se efectuarán desde que el Consejo Nacional Electoral declara período electoral hasta el día del sufragio.

Art. 5.- Contratación de publicidad electoral.- A partir de la convocatoria a elecciones, ningún sujeto político, persona natural o jurídica, está autorizada a contratar cualquier tipo de publicidad con fines electorales, en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias, con excepción de la dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de ley.

Art. 6.- Publicidad electoral no autorizada.- A partir de la convocatoria, de oficio o mediante denuncia, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales o distritales electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, que promoció de manera directa a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular, o a una determinada opción de democracia directa, suspenderá o retirará dicha publicidad de manera inmediata. Además se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las autoridades municipales, Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Los gastos por la suspensión o retiro de

la publicidad no autorizada se imputarán al gasto electoral de la organización política o candidatura, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley.

Art. 7.- Silencio Electoral.- Finalizado el periodo de campaña electoral hasta las 17h00 del día del sufragio, se prohíbe la difusión de cualquier tipo de información y publicidad de las entidades públicas, en la jurisdicción en la que se realice el proceso electoral, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato; así mismo, los funcionarios públicos, servidores públicos, personas naturales y jurídicas, no podrán difundir publicidad electoral que induzca a los electores sobre una posición o preferencia electoral; realizar cualquier actividad de carácter proselitista, mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Art. 8.- Retiro de propaganda de recintos electorales.- Las Juntas Electorales en cada jurisdicción, con el apoyo de los Coordinadores de Recinto y la Policía Nacional, dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al día del sufragio, retirará toda la propaganda electoral de los recintos electorales en un perímetro de cien metros a la redonda.

Art. 9.- Realización anticipada de actos de campaña electoral.- Sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley, se imputará al gasto electoral de la dignidad o de la organización, la publicidad y propaganda que se realice previo al inicio de la campaña electoral, que promoció de manera directa a una persona como posible candidata o candidato a una dignidad de elección popular, siempre que sea inscrita y calificada como tal, o a una determinada opción de democracia directa cuando la organización sea inscrita para participar en el proceso electoral respectivo.

La propaganda y promoción realizada con anterioridad a la convocatoria será considerada parte del gasto de campaña electoral en el caso que la persona a la que se le fomenta la imagen sea inscrita y calificada como candidata o candidato.

Sección 3ra.

Del límite máximo de gasto electoral

Art. 10.- Determinación previa del límite máximo del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria a un proceso de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, hará públicos los límites máximos permitidos del gasto electoral.

Para una revocatoria del mandato, el gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en la ley para cada autoridad de elección popular.

Para el proceso de consulta popular o referéndum, el límite de gasto electoral por cada sujeto político no será mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral.

CAPÍTULO II

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Sección 1era

Del Responsable del Manejo Económico

Art. 11.- Responsable del manejo económico de la campaña.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por responsable del manejo económico a la persona designada para recibir aportes privados, administrar el fondo de promoción electoral asignado a su organización política o candidatura; y, realizar los gastos de campaña. Será, además, el responsable de liquidar las cuentas de campaña y presentar toda la documentación que soporte contablemente las transacciones al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el examen respectivo.

Sección 2da

De la inscripción, registro y acreditación

Art. 12.- Plazos para inscripción.- La inscripción de la o el responsable del manejo económico de la campaña se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, en los siguientes plazos:

- a) Para la elección de dignatarios o dignatarias, la inscripción se realizará conjuntamente con la inscripción de la candidatura;
- b) Para consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, conjuntamente con la presentación de las firmas de respaldo;
- c) Para consulta popular o referéndum, las organizaciones políticas, así como las organizaciones sociales que deseen participar en la campaña electoral, inscribirán su responsable económico hasta cinco días posteriores a la publicación de la respectiva convocatoria; y,
- d) Para revocatorias del mandato, la o el dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá inscribir a la o al responsable del manejo económico en el plazo de cinco días después de que el Consejo Nacional Electoral haya notificado con la respectiva resolución de aprobación de la solicitud de revocatoria.

Art. 13.- Requisitos para inscripción de las o los responsables del manejo económico.- Para la inscripción de las o los responsables del manejo económico de la campaña electoral se presentará:

1. Tres ejemplares del formulario de inscripción con la singularización del responsable económico de la campaña electoral, especificando claramente, las dignidades por las que ha sido designado como tal, suscrita por la o el representante de la organización política o social, el procurador común en el caso de

alianzas que participa o, de la o el representante de las y los ciudadanos que promueven una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, o por la autoridad contra quien se ha propuesto una revocatoria del mandato, acompañada de copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación del último proceso electoral;

2. Registrar en el formulario a una contadora o contador público autorizado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado y título de contador; y,
3. En el caso de elección de dignidades, se incluirán los nombres y apellidos de la o el responsable del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado, en el formulario de inscripción de la respectiva candidatura.”.

Los formularios serán descargados del portal web del Consejo Nacional Electoral.

Art. 14.- Designación del responsable del manejo económico de la campaña electoral.- Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas, las y los ciudadanos que promueven la iniciativa de una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato y todo sujeto político calificado por el Consejo Nacional Electoral, deberán inscribir en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según el ámbito de la elección que corresponda, al o los responsables del manejo económico de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Art. 15.- Apertura del Registro Único de Contribuyentes y cuenta bancaria única electoral.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, según corresponda, verificará que la solicitud de inscripción cumpla los requisitos y, de ser así, notificará a la organización política y al responsable económico concediéndole el plazo de cinco días para que aperture el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la cuenta bancaria única electoral.

Dentro de este mismo plazo, la o el responsable del manejo económico deberá informar por escrito, al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), y la cuenta corriente bancaria única electoral, adjuntando una copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral y el respectivo certificado bancario, que acredite dicha apertura.

Una vez cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales o distritales electorales, según corresponda, acreditarán y registrarán a los responsables del manejo económico. En el caso que la acreditación y registro sea realizado por la delegación, ésta remitirá un ejemplar del formulario a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral lo incorpore en la base de datos correspondiente.

De no informar la apertura del RUC y la cuenta corriente, el responsable del manejo económico de los sujetos políticos, organizaciones sociales, las y los ciudadanos que promuevan una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, no estarán autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie para financiar gastos electorales.

Art. 16.- Entrega de clave de acceso al sistema informático de promoción electoral.- El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales entregarán la clave de acceso al sistema informático de promoción electoral a cada responsable del manejo económico de los sujetos políticos, previa verificación de la acreditación de su calidad de responsable efectuada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, según el caso.

La obtención de la clave es requisito para contratar publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con los proveedores calificados por el Consejo Nacional Electoral, utilizando las órdenes de pauta o publicidad, que serán generadas a través del sistema informático.

CAPÍTULO III

MANEJO, PRESENTACIÓN, EXAMEN Y JUZGAMIENTO DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Sección 1era

Del manejo de cuentas de campaña electoral

Art. 17.- Obligación de llevar contabilidad.- El responsable del manejo económico está obligado a llevar contabilidad de todos los ingresos y gastos de la campaña electoral. Para el caso de elecciones de dignidades, el responsable del manejo económico deberá llevar la contabilidad de forma individual para cada dignidad a la que éste represente.

Art. 18.- Registro de ingresos y gastos.- Todas las transacciones generadas durante los procesos de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, se registrarán contablemente, en forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, utilizando de forma obligatoria el código y el plan de cuentas establecido en este Reglamento. Los comprobantes de contribución, ingresos, egresos y retenciones en la fuente contendrán un orden numérico ascendente y serán utilizados en forma secuencial y cronológica. Todos los comprobantes de soporte contable deberán ser originales.

Todo aporte de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso, respaldado con el correspondiente comprobante de recepción de contribuciones y aportes, según los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral; en estos documentos deberán registrarse todos los datos requeridos así como las firmas de responsabilidad.

Los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes a ser utilizados en la campaña electoral, deberán contener los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico del aportante; y, nombre y número de la organización política o alianza que se encuentre legalmente inscrita y registrada en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral o el nombre de la organización ciudadana en el caso de mecanismos de democracia directa.

En los procesos de revocatorias del mandato, los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes llevarán el nombre de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, la dignidad que ostenta y la palabra "PROMOTOR" o "AUTORIDAD", según el caso; y, nombre y apellidos, cédula de identidad o ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico del aportante.

Los aportes de las personas naturales, sean en numerario o en especie, no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado.

Los aportes de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, sean en numerario o en especie, no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado.

Art. 19.- Préstamos para financiar campañas electorales.- Las organizaciones políticas solo podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional para financiar sus campañas electorales, que no podrá exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral autorizado, los recursos serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y se registrarán en la contabilidad de la campaña electoral como préstamo.

La organización política deberá cancelar los créditos realizados, en el plazo de hasta 90 días después de cumplido el acto del sufragio, con los recursos provenientes de su propio patrimonio.

Si al finalizar el proceso contable de campaña electoral existiere déficit, se registrará como un aporte de la organización política respectiva.

Art. 20.- Cuenta corriente bancaria única electoral.- El responsable del manejo económico abrirá una cuenta corriente para cada dignidad, la que se utilizará exclusivamente para los ingresos y egresos electorales.

En ningún caso, se admitirán cuentas aperturadas a título personal del responsable del manejo económico o de otra persona distinta.

En caso que se participe exclusivamente en un proceso de elección de dignidades del exterior, el responsable del manejo económico podrá abrir una cuenta corriente bancaria única electoral en las circunscripciones especiales en el exterior.

Art. 21.- Notificación de apertura de registros contables.- El responsable del manejo económico deberá notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral, la apertura de los registros

contables en el plazo máximo de veinte y cuatro horas de contabilizado el primer asiento.

Art. 22.- Inexistencia de notificación.- En caso de inexistencia de la notificación de apertura de los registros contables, se entenderá como inicio del periodo contable, la fecha de apertura del Registro Único de Contribuyentes.

Art. 23.- Depósito de ingresos de campaña electoral.- Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque serán depositadas en la cuenta corriente única, máximo al día hábil siguiente de haber sido receptadas; debiendo adjuntarse a los comprobantes la papeleta de depósito respectiva, además en el caso de aportes mediante cheque se deberá adjuntar también una copia del cheque depositado.

Art. 24.- Prestación de servicios.- Los servicios profesionales o personales prestados para la campaña electoral, serán reportados como aportes valorados e imputados al gasto electoral correspondiente.

Art. 25.- Aportes en especie valorados.- Las aportaciones en especie serán valoradas económicamente por el responsable del manejo económico, y registradas como aportes de campaña electoral, tomando en consideración el precio real según la valoración al tiempo de la aportación. En caso de no hacerlo corresponderá al Consejo Nacional Electoral valorarlas económicamente para que sean contabilizadas en las cuentas de campaña.

Art. 26.- Otras actividades que constituyen gasto electoral.- Los costos de elaboración y producción de los spot, cuñas, artes o artes gráficas y demás elementos que se utilicen para la campaña en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias serán valorados e imputados al gasto electoral, atendiendo las reglas del artículo precedente.

Art. 27.- Documentos de respaldo de egresos.- Todos los gastos de campaña deberán originar un comprobante de egreso, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, con sus debidos justificativos legalmente aceptados por las normas ecuatorianas de contabilidad y por el Servicio de Rentas Internas; el comprobante de retención en la fuente y el impuesto al valor agregado se generará en los casos que corresponda.

No se aceptará gastos posteriores a la culminación de la campaña electoral, salvo para liquidar las obligaciones adquiridas dentro del periodo de campaña, debiendo presentarse los documentos que justifique dicho gasto, en todo caso los pagos pendientes deberán realizarse antes de la presentación de cuentas de campaña al órgano electoral competente.

Art. 28.- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la convocatoria.- El responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondientes a elecciones de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado en el periodo comprendido entre la fecha en que el Consejo Nacional Electoral declara período electoral y la fecha de la convocatoria respectiva.

Para el efecto, requerirá a los representantes legales de las organizaciones políticas, a los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como a la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, el detalle de todos los gastos efectuados en el periodo señalado, los mismos que serán imputados al gasto electoral de cada organización política, sujeto político o candidatura beneficiada.

Art. 29.- Opciones para reportar los gastos con anterioridad a la convocatoria.- Para reportar los gastos de campaña electoral, efectuados con anterioridad a la convocatoria, la persona que efectuó los gastos procederá a solicitar el reembolso de los mismos, adjuntando los documentos de soporte, o en su defecto se hará constar que fue un aporte en especie.

Art. 30.- Periodo contable.- El periodo contable que será objeto del examen de cuentas de campaña electoral, es el comprendido entre la apertura del Registro Único de Contribuyentes para el proceso electoral, hasta la fecha de liquidación de cuentas. En dicho periodo se registrarán todos los gastos que se hubieren efectuado antes de la convocatoria al proceso electoral.

Art. 31.- Plan de cuentas y formatos de uso obligatorio.- El plan de cuentas, los formatos de los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, egreso, vales de caja chica, reposición de caja chica, arqueo de caja chica, listado de aportantes, liquidación de cuentas de campaña y demás documentos a ser utilizados de forma obligatoria por los responsables del manejo económico serán los establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 32.- Cancelación de la cuenta bancaria única electoral.- El responsable del manejo económico deberá cancelar la cuenta corriente bancaria única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral. En el caso de existir un saldo sobrante en la mencionada cuenta, tales recursos se destinarán a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello.

En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral requerirá al responsable del manejo económico la cancelación inmediata de la cuenta.

Art. 33.- Cancelación del Registro Único de Contribuyentes.- El responsable del manejo económico, deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la cancelación del respectivo Registro Único de Contribuyentes, dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados efectuada por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual presentará la documentación que exija la administración tributaria.

Art. 34.- Conservación de registros contables.- Los órganos electorales serán custodios de los registros contables y demás documentos de soporte originales y los conservarán durante cinco años después de su juzgamiento.

Las organizaciones políticas y sujetos políticos mantendrán los registros contables y demás documentos de soporte durante todo el proceso, y luego de su juzgamiento conservarán la copia certificada de todo el expediente durante cinco años.

Sección 2da

De la presentación de las cuentas

Art. 35.- Presentación del expediente de cuentas de campaña electoral.- Los expedientes de cuentas de campaña electoral de procesos electorales con ámbito nacional, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

En el caso de elecciones en el exterior, los expedientes de cuentas de campaña electoral serán presentados en los consulados ecuatorianos de la circunscripción correspondiente o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Los expedientes de cuentas de campaña de procesos electorales, con ámbito seccional, serán presentados en las delegaciones provinciales electorales respectivas.

Art. 36.- Presentación del expediente de cuentas por dignidad.- Cuando se trate de procesos de elección de dignatarios, el responsable del manejo económico deberá presentar el expediente de cuentas de campaña electoral, por dignidad. En la presentación de cuentas por dignidad deberá quedar detallado el reparto proporcional, en el caso de elecciones pluripersonales.

Art. 37.- Gastos que benefician a varias dignidades.- Si los gastos electorales benefician a varias dignidades, éstos se repartirán en relación directamente proporcional al monto máximo de gasto autorizado para cada una de ellas.

Art. 38.- Plazo para presentación de cuentas de campaña electoral.- El responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio.

Art. 39.- Informe sobre responsables del manejo económico que no presenten las cuentas de campaña a tiempo.- En caso que el responsable económico no hubiese cumplido con la obligación de presentar los informes económicos en el plazo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, concederá al responsable económico o procurador, un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación para que cumplan con la misma.

Si trascurrido ese plazo, no se hubieren presentado las cuentas, los responsables del manejo económico de la campaña serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral o por la Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, conminarán a los representantes de las

organizaciones políticas, organizaciones ciudadanas, al representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato y a la autoridad contra quién se solicita la revocatoria del mandato para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales; de no hacerlo, procederán a sancionarlos de acuerdo a la ley, según el caso.

Art. 40.- Documentos de soporte del expediente de cuentas.- El expediente de cuentas estará integrado con todos los documentos de sustento del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, debidamente foliados en orden ascendente y contendrá obligatoriamente, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad, suscrito por: el representante legal de la organización política; el representante de los promotores de la consulta popular; referéndum o revocatoria del mandato; o, por la autoridad contra quién se solicitó la revocatoria del mandato, según corresponda; y, el responsable económico y el contador público autorizado;
- b) Cuando se trate de una consulta popular o referéndum en los que exista varias opciones, se presentará un anexo indicando cual fue el gasto efectuado por cada opción;
- c) Balance general con la información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña. Deberá llevar la firma del responsable del manejo económico y del contador público autorizado;
- d) Estado de resultados correspondiente al período comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña, debidamente firmado por el contador;
- e) Libro diario y Mayorización que cubra igual período;
- f) Comprobantes de Recepción de Aportes preimpresos y prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica;
- g) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual período con los respaldos originales que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- h) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual período, con las facturas y demás documentos originales de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- i) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias suscritas por el responsable del manejo económico y contador público autorizado, del período que cubren los balances;

- j) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral, otorgada por la entidad financiera en la cual se abrió dicha cuenta;
- k) Copia del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral;
- l) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente a la campaña electoral;
- m) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas;
- n) Comprobantes de recepción, ingresos, egresos y de retención anulados o que no hayan sido utilizados;
- o) Certificación de cancelación del Registro Único de Contribuyentes de la campaña electoral;
- p) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula y el monto aportado;
- q) Certificación del representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral proviene de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso;
- r) Certificación del representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y,
- s) Certificado de la designación del custodio del fondo fijo de caja chica, por parte del responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo.

Sección 3ra

Del examen de cuentas

Art. 41.- Órgano competente para realizar el examen de cuentas.- El examen de cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para propaganda y gasto electoral, es privativo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional, seccional y del exterior.

Art. 42.- Remisión de expedientes de cuentas.- En el caso de procesos electorales con ámbito nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez que haya recibido el respectivo expediente de cuentas, en el término de veinte y cuatro horas, lo remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjuntando además el formulario original de la inscripción del responsable del manejo económico, copia del Registro Único de Contribuyentes de campaña electoral, copia de la certificación de la apertura de la cuenta bancaria única electoral y demás documentación existente.

En el caso de procesos electorales con ámbito seccional, la Delegación Provincial Electoral recibirá los expedientes de cuentas de la campaña electoral, revisará que la documentación se encuentre completa, y los remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para que proceda a realizar el examen respectivo.

Art. 43.- Objetivo del examen.- El examen de cuentas consistirá en un estudio y análisis de las transacciones financieras de las cuentas de campaña electoral presentadas por los responsables del manejo económico, con el fin de verificar el origen, legalidad y veracidad de las mismas, y emitir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de manera independiente, objetiva e imparcial.

Sección 4ta

Del proceso de examen

Art. 44.- Auditoría especial.- Si durante la realización del examen se presume ocultamiento de información, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá ordenar la realización de una auditoría especial, y los resultados contenidos en el informe respectivo, deberán ser presentados dentro del plazo máximo fijado por la ley. Los resultados contenidos en el informe respectivo serán considerados como parte del informe del examen.

Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma auditora autorizada.

Art. 45.- Requerimiento de información.- Se requerirá a las instituciones del sector público o privado, o personas naturales que sean depositarios de información, los datos necesarios, a fin de verificar y confirmar lo reportado en el expediente respectivo.

Art. 46.- Sustento de los responsables de practicar el examen.- Todos los hechos y hallazgos estarán respaldados en los papeles de trabajo, incluyendo la evidencia obtenida por los responsables de realizar el examen de cuentas, para sustentar el trabajo efectuado, y las conclusiones obtenidas.

Art. 47.- Verificación de publicidad y propaganda electoral.- Durante la realización del examen de cuentas se verificará si existe algún tipo de publicidad o propaganda electoral distinta a la reportada por el responsable del manejo económico, y de ser este el caso se deberá imputar al gasto electoral los valores que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

Art. 48.- Verificación de información.- La verificación de la información contable presentada por los responsables del manejo económico, se realizará, mediante el cruce de datos que realice el Consejo Nacional Electoral con la información suministrada por cualquier persona o entidad pública o privada depositaria de información.

Art. 49.- Envío de informes para juzgamiento.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral a nivel nacional y elabore los informes

correspondientes, los remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución de juzgamiento respectiva, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Los informes de exámenes de cuentas de campaña electoral de nivel seccional, serán remitidos a la Delegación Provincial Electoral, organismo que adoptará la resolución de juzgamiento respectivo. De esta resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral.

Sección 5ta

Del juzgamiento de cuentas de campaña

Art. 50.- Resolución de juzgamiento.- La Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso.
2. De haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes.

En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

Art. 51.- Estructura de la resolución de juzgamiento.- La resolución de las cuentas de campaña electoral constará de una parte expositiva y de otra resolutive. La parte expositiva contendrá: la expresión del asunto materia del análisis, con su debida motivación que es la determinación de los fundamentos de hecho y de derecho; los resultados de las auditorías especiales efectuadas por las compañías de auditoría, en caso de existir; y, la conclusión o conclusiones lógicas que se deriven de los dos puntos anteriores. La parte resolutive contendrá la determinación clara y precisa de las normas de derecho en que se funda la decisión y la determinación de los sujetos responsables y las pertinentes responsabilidades.

Art. 52.- Digitalización del expediente de cuentas.- Una vez juzgado el expediente de cuentas por la autoridad electoral competente, la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, será la encargada de digitalizar el expediente de cuentas examinado y toda la documentación que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe, y lo remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Sección 6ta

De la reclamación en sede administrativa

Art. 53.- Derecho de corrección.- El responsable del manejo económico o quien se considere perjudicado con la resolución de juzgamiento de cuentas de campaña que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o el órgano electoral competente, podrá ejercer su derecho de corrección ante el mismo órgano que la emitió, cuando fuesen oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son contrarias a derecho.

La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria.

El plazo para presentar la petición será de tres días posteriores a la fecha de notificación de la resolución.

El plazo para que el órgano resuelva será de treinta días fuera de periodo electoral contados desde la fecha de presentación del recurso de corrección.

Art. 54.- Derecho de impugnación.- De las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación.

De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

La resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

Art. 55.- Notificación de resoluciones.- La notificación de las resoluciones de los órganos electorales se hará a la organización política o ciudadana, a los promotores de un mecanismo de democracia directa, a la autoridad sometida a un proceso de revocatoria del mandato, al responsable económico o a toda persona afectada, en la dirección señalada al órgano electoral o en sus domicilios, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 56.- Normas aplicables a campañas electorales internas de las organizaciones políticas.- En todo aquello referente al control y fiscalización de la propaganda, gasto electoral, responsables del manejo económico, fuentes de financiamiento, presentación, examen y juzgamiento de cuentas de campañas electorales internas de las organizaciones políticas, se estará a lo dispuesto en este Reglamento, en todo cuanto sea aplicable

Art. 57.- Límite máximo de gasto electoral.- El límite máximo del gasto electoral para la campaña interna no

podrá exceder del 15% del monto máximo asignado para cada dignidad en la última elección general. Este monto se distribuirá en forma equitativa entre todos los candidatos participantes para esa dignidad.

El monto máximo de gasto electoral, será establecido por el Consejo Nacional Electoral, en base al último registro electoral actualizado, quien publicará los montos en su página web.

Art. 58.- Responsable del manejo económico.- El responsable económico de la organización política o quien haga sus veces será el encargado de presentar las cuentas de campaña en los procesos electorales internos.

Art. 59.- Financiamiento de la campaña electoral interna.- Las organizaciones políticas financiarán sus campañas electorales internas con sus propios recursos, de conformidad con la ley y su normativa interna y garantizarán la equidad entre sus candidatos.

En ningún caso, los simpatizantes, adherentes y afiliados podrán aportar directamente para una candidatura en particular.

Art. 60.- Presentación de Cuentas.- El responsable del manejo económico está obligado a presentar las cuentas de campaña al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial, según el caso, en el plazo de treinta días; y a falta de este, el organismo electoral requerirá la información al representante de la organización política.

Art. 61.- Documentación a presentarse.- La o el Responsable Económico o la o el Procurador Común presentarán obligatoriamente la siguiente documentación debidamente suscrita conjuntamente con la o el Contador Público Autorizado de la Organización Política, con corte a la fecha del día del sufragio:

- 1) Balance General;
- 2) Estado de Resultados;
- 3) Mayores Contables: Bancos, caja chica, cuentas y documentos por pagar y gastos de campaña primaria;
- 4) Comprobantes de egreso con la documentación soporte contable;
- 5) Estado de cuenta bancario de la organización política; y,
- 6) Conciliaciones bancarias.

Art. 62.- Resolución de los exámenes de gastos de campaña electoral.- Una vez realizado el informe del examen de cuentas de campañas primarias, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral correspondiente, dictarán su resolución y en el caso de existir un gasto superior al monto establecido, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

Art. 63.- Impugnación.- De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral respecto de los gastos de campaña, se podrá impugnar ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: No se podrá contemplar como fuente de financiamiento de campañas electorales los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

SEGUNDA.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Capítulo referente al control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas

populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre de 2011, el Reglamento para el manejo, presentación, examen y juzgamiento de cuentas de campaña electoral de los procesos electorales, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 3 de octubre de 2011 y, el Instructivo para la inscripción del responsable del manejo económico, manejo de caja chica, examen y resolución de cuentas de campaña electoral, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 4 de octubre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.	ACTIVO			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.	CAJA			
1.1.1.01	Caja chica Campaña Electoral	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a \$100,00 de campaña electoral.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.1.02	Caja chica Elecciones Primarias	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a \$100,00 de elecciones primarias.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.1.03	Caja chica Fondo Partidario Permanente	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a \$100,00 de fondo partidario permanente.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.2.	BANCOS			
1.1.2.01	Banco N.N	Banco en el que se apertura la cuenta para su gestión y funcionamiento político organizativo. Para esta cuenta bancaria se deberá utilizar dos cuentas de orden, una para manejo de fondo partidario permanente y otra para el manejo de aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.	Por los depósitos y notas de crédito a favor.	Por cheques girados y notas de débito.
1.1.2.02	Banco N.N	Banco en el que se apertura la cuenta para campaña electoral. Refleja el valor disponible en la cuenta corriente.		

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.1.3. 1.1.3.1. 1.1.3.1.01 1.1.3.1.02 1.1.3.1.03 1.1.3.1.04	CUENTAS POR COBRAR PAGOS ANTICIPADOS Anticipo Contratos Anticipo a Proveedores Al personal Otros	Representan los valores pendientes de cobro, o anticipos entregados y que tienen que liquidarse máximo hasta la liquidación de las cuentas de elecciones primarias.	Por el valor del crédito o por monto del anticipo.	Por el abono o cancelación de la deuda o por la recepción de los bienes o servicios contratados.
1.1.4. 1.1.4.01 1.1.4.02	INVENTARIOS Materiales y Suministros Contribuciones Recibidas en Especie	Registra el valor de los materiales, suministros y aportaciones recibidas en especie, valoradas al precio de mercado y que se puedan inventariar.	Por el valor de las compras y/o aportaciones recibidas en especie.	Por la entrega o consumo en la campaña, contra el recibo de entrega.
1.2.1. 1.2.1.01 1.2.1.02 1.2.1.03 1.2.1.04 1.2.1.05	MUEBLES Y ENSERES Muebles y Equipos de Oficina Equipos de Comunicación Equipos de Computación Sistemas y Paquetes informáticos Otros	Registra el valor de los bienes muebles y enseres que adquiera la organización, así como para elecciones primarias y campañas electorales.	Por el costo de la adquisición.	Por el valor al momento de la liquidación.
1.3. 1.3.01 1.3.02 1.3.03	IMPUESTOS IVA Pagado Impuesto Retenido Retención del IVA	Registra el valor del IVA pagado en las compras realizadas. Registra el valor de las retenciones del Impuesto a la Renta, si existen ventas. Registra el valor del IVA que se ha retenido, si existen ventas.	Por el valor pagado Por el monto retenido. Por el monto retenido.	Por el cierre del ejercicio. Por la liquidación de impuestos. Por la liquidación de impuestos.
2. 2.1. 2.1.1. 2.1.1.01	PASIVOS OBLIGACIONES POR PAGAR CUENTAS POR PAGAR Proveedores Varios	Registra el valor de las deudas con terceras personas que deben ser canceladas antes de la liquidación de las cuentas de campaña y elecciones primarias.	Por los pagos parciales o totales.	Por el monto de las deudas contraídas.
2.1.2. 2.1.2.01	DOCUMENTOS POR PAGAR Proveedores	Registra otras deudas adquiridas con terceros para las campañas electorales y elecciones primarias, mismas que deben ser canceladas antes de la liquidación de cuentas de campaña y elecciones primarias.	Por las cancelaciones parciales o totales.	Por los servicios y bienes recibidos.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
2.1.3.	OBLIGACIONES FINANCIERAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES			
2.1.3.1	Préstamos Financieros Nacionales	Registra el valor de las deudas adquiridas para campaña electoral y elecciones primarias, con las instituciones financieras, mismas que deben ser canceladas antes de la liquidación de cuentas de campaña y elecciones primarias.	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.3.1.01	Banco A			
2.1.3.1.02	Banco B			
2.1.3.2	Préstamos otorgados Organizaciones Políticas y/o Alianzas.	Registra el valor de las deudas adquiridas para campaña electoral y elecciones primarias, con otras organizaciones políticas y/o alianzas, mismas que deben ser canceladas antes de la liquidación de cuentas de campaña y elecciones primarias.	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.3.2.01	Organización Política A			
2.1.3.2.02	Organización Política B			
2.1.4.	IMPUESTOS POR PAGAR			
2.1.4.1.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
2.1.4.1.01	IVA Cobrado	Registra el valor del IVA cobrado si existen ventas.	Por el pago del impuesto.	Por el cobro del IVA.
2.1.4.2.	RETENCIONES DEL IVA			
2.1.4.2.01	100% de Retención del IVA	Registra las retenciones efectuadas correspondientes al IVA y la obligación con la administración tributaria, por estos valores.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.2.02	70% de Retención del IVA			
2.1.4.2.03	30% de Retención del IVA			
2.1.5.3.	RETENCIONES EN LA FUENTE			
2.1.5.3.01	1% Retención en la Fuente	Registra las retenciones efectuadas correspondientes a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y la obligación con la administración tributaria.	Por el pago de los Impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.5.3.02	2% Retención en la Fuente			
2.1.5.3.03	8% Retención en la Fuente			
2.1.5.3.04	10% Retención en la Fuente			
2.1.5.3.05	Entre el 5% y 25% Retención en la Fuente			
2.1.5.3.06	0,1% Retención en la Fuente			
3.	PATRIMONIO			
3.1.	RESULTADO DEL PERÍODO			
3.1.1.	Capital suscrito y/o asignado	Registra el resultado de la liquidación de cuentas.	Por el déficit	Por el superávit.
3.1.2.	Utilidad del Ejercicio			
3.1.2.01	Superávit			
3.1.3.	Pérdida del Ejercicio			
3.1.3.01	(-) Déficit			
3.1.4.	Utilidad Acumulada del Ejercicio Anterior			
3.1.5.	Pérdida Acumulada Ejercicio Anterior			

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
4.	INGRESOS			
4.1.	APORTES RECIBIDOS			
4.1.1.	NUMERARIO			
4.1.1.01	Recursos Públicos Fondo Partidario Permanente	Registra los ingresos recibidos por Fondo Partidario Permanente a través del Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.02	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero, para campaña electoral	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.03	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana, campañas primarias	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero, para elecciones primarias.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.04	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de extranjeros residentes en el Ecuador, para campaña electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.05	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de extranjeros residentes en el Ecuador, para elecciones primarias	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.06	Recursos Organización Política y/o Alianza, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en numerario de la Organización Política y/o Alianza, para campañas electorales, cuando éstas se encuentren calificadas por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.07	Recursos Organización Política y/o Alianza, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en numerario de la Organización Política y/o Alianza, para elecciones primarias, cuando éstas se encuentren calificadas por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.2.	EN ESPECIE			
4.1.2.01	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en especie, para las campañas electorales, por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
4.1.2.02	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en especie, para elecciones primarias, por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.03	Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en especie para las campañas electorales, por parte de las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.04	Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en especie para elecciones primarias, por parte de las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.05	Organización Política y/o Alianza, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en especie, para las campañas electorales, por la Organización Política y/o Alianza, cuando éstas se encuentren calificadas por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.06	Organización Política y/o Alianza, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en especie, para elecciones primarias, por la Organización Política y/o Alianza, cuando éstas se encuentren calificadas por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.2.	OTROS INGRESOS			
4.2.01	Intereses Cuenta Corriente Fondo Partidario Permanente	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente del Fondo Partidario Permanente o Cuenta Única	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
4.2.02	Intereses Cuenta Corriente Campaña Electoral.	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente de campaña electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
4.2.03	Intereses Cuenta Corriente Elecciones Primarias	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente de elecciones primarias.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
4.2.2	Actividades promocionales			
4.2.2.01	Actividades promocionales Campañas Electorales.	Registra los ingresos provenientes de la actividad promocional que se realice por campañas electorales, en donde se establezca claramente el origen y monto, así como los nombres de los responsables de los aportes para esas actividades.	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingresos obtenidos.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
4.2.2.02	Actividades promocionales Elecciones Primarias.	Registra los ingresos provenientes de la actividad promocional que se realice por elecciones primarias, en donde se establezca claramente el origen y monto, así como los nombres de los responsables de los aportes para esas actividades.	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingresos obtenidos.
5. 5.1. 5.1.1. 5.1.1.01 5.1.1.02 5.1.1.03 5.1.1.04 5.1.1.05 5.1.1.06 5.1.1.07 5.1.1.08 5.1.1.09	GASTOS GASTOS IMPUTABLES GASTOS DE PERSONAL CAMPAÑA ELECTORAL Honorarios Profesionales de Nacionales Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros Servicios Prestados Gastos Sueldos Movilización y Transporte Viáticos y Subsistencias Aportes IESS y demás Beneficios Sociales Refrigerios para el personal Otros	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante la campaña electoral.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2. 5.1.2.01 5.1.2.02 5.1.2.03 5.1.2.04 5.1.2.05 5.1.2.06 5.1.2.07 5.1.2.08 5.1.2.09	GASTOS DE PERSONAL ELECCIONES PRIMARIAS Honorarios Profesionales de Nacionales Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros Servicios Prestados Gastos Sueldos Movilización y Transporte Viáticos y Subsistencias Aportes IESS y demás Beneficios Sociales Refrigerios para el personal Otros	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante elecciones primarias	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3. 5.1.3.01 5.1.3.02 5.1.3.03 5.1.3.04 5.1.3.05 5.1.3.06 5.1.3.07 5.1.3.08 5.1.3.09	GASTOS DE PERSONAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE Honorarios Profesionales de Nacionales Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros Servicios Prestados Gastos Sueldos Movilización y Transporte Viáticos y Subsistencias Aportes IESS y demás Beneficios Sociales Refrigerios para el personal Otros	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta en la organización sus servicios con cargo al fondo partidario permanente.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
5.1.4.	GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CAMPAÑAS ELECTORALES			
5.1.4.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.4.02	Agua Potable			
5.1.4.03	Energía Eléctrica			
5.1.4.04	Servicio Telefónico			
5.1.4.05	Servicio de Internet			
5.1.4.06	Materiales, Suministros de Oficina			
5.1.4.07	Materiales de Aseo			
5.1.4.08	Otros			
5.1.5.	GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CAMPAÑAS PRIMARIAS			
5.1.5.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5.02	Agua Potable			
5.1.5.03	Energía Eléctrica			
5.1.5.04	Servicio Telefónico			
5.1.5.05	Servicio de Internet			
5.1.5.06	Materiales, Suministros de Oficina			
5.1.5.07	Materiales de Aseo			
5.1.5.08	Otros			
5.1.6.	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS DE CONSUMO FONDO PARTIDARIO PERMANENTE			
5.1.6.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales e insumos de oficina, materiales de aseo, entre otros.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio
5.1.6.02	Agua Potable			
5.1.6.03	Energía Eléctrica			
5.1.6.04	Servicio Telefónico			
5.1.6.05	Servicio de Internet			
5.1.6.06	Materiales e insumos de Oficina			
5.1.6.07	Materiales de Aseo			
5.1.6.08	Otros			
5.1.7.	PROPAGANDA ELECTORAL			
5.1.7.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Campaña Electoral	Registra los gastos efectuados para la campaña electoral, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches; confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
5.1.7.02	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Elecciones Primarias	Registra los gastos efectuados para las elecciones primarias, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches; confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares, por cada dignidad. Para esta cuenta contable se aumentaran dependiendo del número de dignidades, así también su codificación continuara el orden ascendente dentro de la subcuenta creada.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7.02.1	<i>Dignidad A (Ejemplo Asambleaístas)</i>			
5.1.7.02.2	<i>Dignidad B (Ejemplo Binomio)</i>			
5.1.7.03	Propaganda Virtual para Campañas Electorales	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, video y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para campaña electoral.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7.04	Propaganda Virtual para Elecciones Primarias	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, video y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para elecciones primarias. Para esta cuenta contable se aumentaran dependiendo del número de dignidades, así también su codificación continuara el orden ascendente dentro de la subcuenta creada.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7.04.1	<i>Dignidad A (Ejemplo Asambleaístas)</i>			
5.1.7.04.2	<i>Dignidad B (Ejemplo Binomio)</i>			
5.1.7.05	Cierres de Campaña Electoral	Registra gastos realizados en cierres de campaña electoral, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
5.1.7.06	Cierres de Elecciones Primarias	Registra gastos realizados en cierres de elecciones primarias, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.7.07	Otros Campañas Electorales	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales y/o elecciones primarias, como por ejemplo: elaboración de murales, entre otros, para campañas electorales.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.7.08	Otros Campañas Elecciones Primarias	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales y/o elecciones primarias, como por ejemplo: elaboración de murales, entre otros, para elecciones primarias.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.8.	GASTOS FINANCIEROS			
5.1.8.01	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios de Campaña Electoral	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional, de campaña electoral	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio
5.1.8.02	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios de Elecciones Primarias	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional de elecciones primarias	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.8.03	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios de Fondo Partidario Permanente	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional de Fondo Partidario Permanente.	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.9.	OTROS GASTOS			
5.1.9.01	Interés, Multas y Formularios	Registra los valores de intereses y multas, compra de formularios, entre otros, aplicables a campañas electorales, elecciones primarias y fondo partidario permanente.	Por los valores generados.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.9.02	Otros			
5.1.10.	GASTOS REALIZADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA			
5.1.10.01	Gastos realizados antes de la convocatoria de Campaña Electoral	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria a la campaña electoral, así como los gastos efectuados antes de la apertura de los Registros Contables.	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
5.1.10.02	Gastos realizados antes de la convocatoria de Elecciones Primarias	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria a las elecciones primarias, así como los gastos efectuados antes de la apertura de los Registros Contables.	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio
5.2.	GASTO NO IMPUTABLE			
5.2.01.	Gasto IVA Pagado Campaña Electoral.	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de campaña conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.
5.2.02.	Gasto IVA Pagado Elecciones Primarias.	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de elecciones primarias conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.
5.2.03.	Gasto IVA Pagado Fondo Partidario Permanente.	Registra el valor del IVA Pagado.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

No. PLE-CNE-3-2-10-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA

1. Derecho al voto

Las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada están obligadas a ejercer su derecho al voto, conforme lo dispuesto en el artículo 62, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. Brigadas de Cedulación

El Consejo Nacional Electoral coordinará con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la creación de brigadas de cedulación a fin de que las personas

privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada obtengan la cédula de ciudadanía para el ejercicio de su derecho al voto.

Las brigadas funcionarán en base a un calendario establecido entre las instituciones señaladas y el Consejo Nacional Electoral.

Se cederá a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que en forma voluntaria manifiesten su deseo de participar del proceso. El costo de este servicio de cedulación será asumido por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social brindará todas las seguridades para garantizar el normal funcionamiento de las brigadas de cedulación.

3. Registro Electoral

El Registro Electoral que se utilizará en los centros de rehabilitación social, se conformará con la base de datos remitida al Consejo Nacional Electoral por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El Consejo Nacional Electoral recopilará y validará la información de los centros de rehabilitación social para la elaboración del padrón electoral correspondiente.

4. Requisitos para el sufragio

Para ejercer su derecho al voto, las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.
- b) Constar en el padrón del centro de rehabilitación social donde se encuentra detenido.

5. Lugar, fecha y hora del sufragio

La votación se realizará en los centros de rehabilitación social, el día 15 de febrero de 2013 y, en el caso de una segunda vuelta el día 05 de abril de 2013, en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral.

6. Coordinadores electorales de juntas receptoras del voto

Las Juntas Provinciales o Distritales Electorales, designarán un coordinador electoral para cada junta receptora del voto, sin perjuicio de los demás funcionarios designados para colaborar con el normal desenvolvimiento de la votación.

7. Conformación de las juntas receptoras del voto

Las juntas receptoras del voto que funcionen en los centros de rehabilitación social, se integrarán tomando en cuenta los padrones electorales para cada uno de dichos centros, y podrán ser designados como miembros de las juntas receptoras del voto quienes consten en dichos padrones.

Considerando las aptitudes y comportamiento y el nivel de instrucción de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, el director del centro de rehabilitación social sugerirá a los posibles miembros de las juntas receptoras del voto, para su selección por la junta provincial o distrital electoral.

8. Procedimiento de votación

Se conformarán las juntas receptoras del voto en los centros de rehabilitación social que cuenten con un mínimo de 50 electores.

Cuando el número de electores sea menor a 50, se realizará la votación en sobre cerrado y no se conformará una junta receptora del voto.

8.1.- Mediante juntas receptoras del voto

- a) La instalación de la junta receptora del voto se realizará 30 minutos antes de iniciar la votación y se suscribirá el Acta de Instalación;
- b) Los miembros de las juntas receptoras del voto verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral;
- c) El secretario de la junta receptora del voto ubicará y fijará la identificación de la junta receptora del voto;

- d) Los miembros de las juntas receptoras del voto armarán los biombos y colocarán las urnas conforme lo establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- e) El Presidente de la junta receptora del voto exhibirá la urna vacía a los demás miembros de la misma y la colocará frente a ellos;
- f) Los directores de los centros de rehabilitación social entregarán al coordinador electoral, las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de los internos que sufraguen;
- g) Los miembros de las juntas receptoras del voto entregarán a los sufragantes las papeletas de votación, quienes consignarán su voto y lo depositarán en la urna correspondiente;
- h) El Presidente de la junta receptora del voto suscribirá el certificado de votación.

Al final de la jornada electoral el coordinador electoral entregará los certificados de votación y las cédulas de ciudadanía de los votantes al Director del Centro de Rehabilitación Social;

- i) Terminado el sufragio, los miembros de las juntas receptoras del voto llenarán la caratula del padrón electoral, detallando en letras y números, la totalidad de ciudadanos que sufragaron. Este documento debe ser suscrito por el Presidente y Secretario de la junta receptora del voto;
- j) Los miembros de las juntas receptoras del voto prepararán y suscribirán el Acta de Cierre; documento que también puede ser firmado por los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados;
- k) Los miembros de las juntas receptoras del voto procederán a clasificar y guardar los materiales electorales de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- l) El Consejo Nacional Electoral compensará a los miembros de las juntas receptoras del voto de acuerdo al Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los Procesos Electorales;
- m) El Coordinador Electoral, con el resguardo de la Policía Nacional, trasladará el paquete electoral y la urna a la Delegación Provincial o Distrital Electoral y entregará los mismos a la Junta Provincial o Distrital Electoral; y,
- n) La Junta Provincial o Distrital Electoral deberá mantener el paquete electoral y la urna con resguardo de las Fuerzas Armadas.

8.2.- Mediante sobre cerrado

- a) El director del centro de rehabilitación social y el coordinador electoral verificarán y clasificarán el

material electoral enviado en el paquete electoral, y suscribirán el Acta de Inicio del proceso de votación;

- b) El director del centro de rehabilitación social y el coordinador electoral armarán el biombo en el lugar más adecuado, para garantizar el voto secreto;
- c) El director del centro de rehabilitación social entregará al coordinador electoral, las cédulas de ciudadanía de los internos que sufraguen, para que se verifique si constan en el padrón electoral;
- d) El director del centro de rehabilitación social entregará al interno que está sufragando el sobre que contiene las papeletas de votación de todas las dignidades y las instrucciones para el votante;
- e) El sufragante verificará que el sobre se encuentre cerrado, comprobará que las papeletas de votación no tengan marca alguna y ejercerá su derecho al voto. Una vez concluida la votación introducirá las papeletas en el sobre, lo cerrará con cinta de seguridad y lo entregará al director del centro de rehabilitación social;
- f) El director del centro de rehabilitación social suscribirá el certificado de votación, y al final de la jornada electoral guardará todos los certificados de votación y las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaportes de los votantes;
- g) Terminado el sufragio, los directores de los centros de rehabilitación social, deberán llenar y firmar la caratula del padrón electoral, estableciendo la cantidad de ciudadanos que sufragaron, en letras y números;
- h) Los directores de los centros de rehabilitación social suscribirán y llenarán el Acta de Cierre; señalando la hora en que termina la votación, el número de sobres utilizados y no utilizados, en letras y números; también podrán suscribir el documento el coordinador electoral y los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados;
- i) El director del centro de rehabilitación social y el coordinador electoral procederán a clasificar y guardar los materiales electorales de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral; y,
- j) El Coordinador Electoral, con resguardo de la Policía Nacional, deberá trasladar el material electoral, bien sellado, a la Delegación Provincial o Distrital Electoral y ponerlo a disposición de la Junta Provincial o Distrital Electoral.

9. Resguardo de la Policía Nacional

El día de las elecciones, los centros de rehabilitación social serán resguardados por miembros de la Policía Nacional para garantizar la seguridad interna y externa de estos centros.

10. Procedimiento de escrutinio

El escrutinio de los votos recibidos en los centros de rehabilitación social lo realizará la Junta Provincial o Distrital Electoral el domingo 17 de febrero del 2013 y en el caso de una segunda vuelta el domingo 07 de abril del 2013.

Las juntas provinciales o distritales electorales designarán previamente a cuatro escrutadores, quienes nombrarán a un Presidente y Secretario, quienes procederán al escrutinio de votos a partir de las 17h00; este evento se realizará en sesión pública en el Auditorio de la Democracia de las delegaciones provinciales.

11.- Observación

Los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, en coordinación con el personal del Consejo Nacional Electoral asignado a este proceso, podrán observar el desarrollo del mismo, de acuerdo a la normativa establecida.

12.- Campañas Electorales

No está permitida la campaña electoral en el interior de los centros de rehabilitación social, a nivel nacional.

13.- Inmunidad

Los miembros de las juntas receptoras del voto nombrados por la Junta Provincial o Distrital Electoral no gozaran de inmunidad.

14.- Traslado del material electoral

El 15 de febrero de 2013 en la primera vuelta, y el 05 de abril de 2013 en caso de una segunda vuelta, los coordinadores electorales designados por las juntas provinciales o distritales electorales, con resguardo de la Policía Nacional, llevarán los paquetes electorales, biombos y urnas a los centros de rehabilitación social.

Una vez terminado el sufragio, los mismos coordinadores con resguardo de la Policía Nacional trasladarán a las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral los paquetes electorales debidamente sellados, y en caso de haberse conformado las juntas receptoras del voto, también las urnas selladas que contienen las papeletas de votación. Este material electoral siempre contará con el resguardo de miembros de las Fuerzas Armadas, hasta el domingo 17 de febrero del 2013 y, hasta el 07 de abril del 2013 en el caso de una segunda vuelta".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**